

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA  
GESAN BUSINESS GROUP CIA. LTDA.**

Otorgan:

① JONAS ALFREDO SANTANDER GORDILLO, ② EDWIN  
ALFREDO SANTANDER AYALA, ③ LIGIA ELENA  
SANTANDER AYALA, ④ DUNIA MAGDALENA DEL PILAR  
SANTANDER AYALA, ⑤ INES YOLANDA SANTANDER  
AYALA, y ⑥ EDISON MAURICIO SANTANDER AYALA

Cuantía: USD \$ 8000,00

Di 3 COPIAS

S.P/F.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,  
hoy día lunes treinta de abril del dos mil siete, ante mí, Doctor  
SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto  
de este cantón, comparecen las siguientes personas: JONAS  
ALFREDO SANTANDER GORDILLO, EDWIN ALFREDO  
SANTANDER AYALA, LIGIA ELENA SANTANDER AYALA,  
DUNIA MAGDALENA DEL PILAR SANTANDER AYALA,  
INES YOLANDA SANTANDER AYALA, y EDISON  
MAURICIO SANTANDER AYALA. Los comparecientes son de  
nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados,  
domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
**NOTARIO**



obligarse, a quienes de conocer doy fe pues me presentan sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **ARTÍCULO PRIMERO: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor JONAS ALFREDO SANTANDER GORDILLO, el señor EDWIN ALFREDO SANTANDER AYALA; la señora LIGIA ELENA SANTANDER AYALA; la señora DUNIA MAGDALENA DEL PILAR SANTANDER AYALA; la señora INES YOLANDA SANTANDER AYALA, el señor EDISON MAURICIO SANTANDER AYALA. Los comparecientes manifiestan su voluntad de unir capitales y trabajo a fin de constituir una compañía de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que se establece mediante el presente contrato.- **ARTÍCULO SEGUNDO: VOLUNTAD DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes declaran de manera expresa e incondicional su voluntad de constituir la compañía de responsabilidad limitada GESAN BUSINESS GROUP CIA. LTDA. de conformidad con el Estatuto Social que se señala a continuación; y, declaran conocer y someterse al contenido y efectos legales del mismo. **ARTÍCULO TERCERO: DENOMINACION y DOMICILIO.-** La denominación de la compañía es, GESAN BUSINESS GROUP CIA. LTDA., misma que se constituye como una compañía de

responsabilidad limitada que se regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y sus Reglamentos, lo que dispone el presente Estatuto y demás Resoluciones que expidan las autoridades competentes. Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales, oficinas o representaciones en los lugares que la Junta General de Socios así lo disponga tanto en la Republica del Ecuador como en el Exterior.- **ARTÍCULO CUARTO: DURACION.-** La compañía tendrá un plazo de duración de treinta años contados a partir de la inscripción de la Escritura Pública de constitución en el Registro Mercantil del cantón Quito, plazo que podrá prorrogarse o reducirse por la resolución de la Junta General de Socios observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTÍCULO QUINTO: OBJETO SOCIAL.-** De conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías y demás normas jurídicas aplicables, el objeto social de la compañía **GESAN BUSINESS GROUP CIA. LTDA.**, consiste en: a) El arrendamiento, compra y venta de bienes inmuebles, casas, edificios, urbanizaciones, condominios, instalaciones comerciales e industriales.- b) La Importación y comercialización al por mayor y menor de materiales para la construcción en general, principalmente en la línea de ALUMINIO - VIDRIO, CERAMICAS PARA PISOS Y PAREDES; adicionalmente podrá dedicarse también al diseño, fabricación y transformación, comercialización local en el país y exportación de productos y materiales para la construcción, principalmente los

---

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
**NOTARIO**



relacionados con ALUMINIO – VIDRIO Y CERAMICAS, c) Prestar servicios de diseño, asesoría, evaluación, etcétera, en proyectos de construcción. Igualmente podrá realizar actividades de fabricación, compra venta, importación o exportación de materiales, implementos o herramientas de ferretería y de construcción y cualquier acto relacionado con ello, con sujeción a las Leyes y regulaciones de la autoridad pública en esta materia.- d) La fabricación, distribución y venta de productos elaborados en cristal, y cualquier otra actividad afín con la expresada.- e) Obtener la representación de Empresas Nacionales y extranjeras.- f) Brindar servicios de Administración general a empresas, a personas naturales o jurídicas.- g) La compañía, podrá por si o por otra persona natural o jurídica intervenir en la venta y exportación de los productos que elabore, si ello es conveniente a sus Intereses; y tiene facultades para abrir dentro o fuera del país agencias o sucursales, y para celebrar contratos con otras empresas que persigan finalidades similares sean nacionales o extranjeras. La Compañía, para cumplir con su objeto social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Compañías y demás Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el efecto.-

**CAPITULO I: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO**

**SEXTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social suscrito de la compañía es de OCHO MIL DOLARES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 8.000,00) dividido en ocho mil participaciones iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El aumento de capital podrá realizarse mediante los aumentos que acordará la Junta General de Socios, en las cuantías, épocas, formas y plazos que esta

determine y de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías y los Reglamentos pertinentes.- **ARTÍCULO**

**SÉPTIMO: DE LAS PARTICIPACIONES.**- Las participaciones serán iguales e indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en el presente Estatuto. En caso de copropiedad de participaciones, los copropietarios tendrán los derechos a tales participaciones, previa designación de un procurador o administrador común, hecho por los interesados o a falta de acuerdo, por una autoridad competente según lo que se desprende. Las participaciones se representarán en certificados de aportación. Cada certificado podrá representar una o más participaciones. Entregado el certificado de aportación o el certificado provisional al socio, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos certificados de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente general de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; así también se inscribirá la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las participaciones y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTÍCULO OCTAVO: DE LA**

**INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN**

---

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*

**NOTARIO**



**PARTICIPACIONES.-** Las ocho mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América, se suscriben y se pagan de acuerdo al siguiente detalle: -----

SOCIO	APORTE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACION	PORCENTAJE
Jonás Alfredo Santander Gordillo	Numerario	US\$ 6000,00	US\$ 3.000	6.000	75%
Edwin Alfredo Santander Ayala	Numerario	US\$ 400,00	US\$ 200,00	400	5%
Inés Yolanda Santander Ayala	Numerario	US\$ 400,00	US\$ 200,00	400	5%
Ligia Elena Santander Ayala	Numerario	US\$ 400,00	US\$ 200,00	400	5%
Dunia Magdalena Santander Ayala	Numerario	US\$ 400,00	US\$ 200,00	400	5%
Edison Mauricio Santander Ayala	Numerario	US\$ 400,00	US\$ 200,00	400	5%
<b>TOTAL</b>		8.000,00	4.000,00	8000,00	100%

Conforme se desprende del cuadro precedente se encuentra pagado el cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Compañía Limitada **GESAN BUSINESS GROUP CIA. LTDA.**, el cincuenta por ciento (50%) restante se cancelara conforme a la ley. El pago en numerario de los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía debidamente aperturada en el Banco Internacional, que se agrega como habilitante al presente contrato. **ARTÍCULO NOVENO: TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las

participaciones de la Compañía no son libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante escritura pública y con el acuerdo unánime de todos los socios. La transferencia del dominio de participaciones no surtirá efecto ~~contra la compañía ni contra~~ terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito. Asimismo la inscripción de una transferencia de participaciones deberá inscribirse en el Libro de Participaciones y Socios luego de lo cual se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.-

**ARTÍCULO DÉCIMO: REPOSICIÓN DE PARTICIPACIONES.-**

En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de los certificados de aportación o provisionales, la compañía, a solicitud del socio registrado en sus libros, podrá anular el certificado del que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá expedirse el certificado que reemplace el anulado. Los gastos de reposición correrán de cuenta del socio. Anulado un certificado, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.-

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LAS PARTICIPACIONES.-**

Los asuntos relativos a las participaciones, su transferencia y certificados que no estuvieren previstos por el presente Estatuto, se sujetarán a la Ley de Compañías. Tanto los aumentos de capital suscrito y pagado se sujetarán a la Ley y a los Reglamentos expedidos sobre esta materia, debiendo la Junta General de Socios resolver todo lo concerniente al aumento de capital y reducción del capital suscrito

---

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*

**NOTARIO**



cuando fuere el caso. La suscripción y el pago de los aumentos de capital que apruebe la Junta General de conformidad con el Estatuto, podrán efectuarse en las formas que determinen la Ley y los Reglamentos pertinentes. Corresponderá a la Junta General establecer las bases de operaciones para cada aumento de capital.

Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley. Transcurrido este plazo, si los socios no utilizaren su derecho de preferencia, éstos podrán ser cedidos en favor de terceros de acuerdo con las normas legales vigentes.- **CAPITULO II: SOCIOS; DERECHOS Y**

**OBLIGACIONES.- ARTÍCULO DUODÉCIMO: SOCIOS.-** Se considerarán como socios de la Compañía a quienes comparecen a la celebración de la presente escritura en dicha calidad para lo cual se procederá a registrarlos en el libro de participaciones y socios de la compañía; o, a sus cesionarios debidamente legitimados a través de la cesión de participaciones realizada mediante escritura pública e inscrita en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

**TERCERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los socios tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en los Artículos ciento catorce, ciento quince y demás artículos pertinentes de la Ley de Compañías, cumplir con las funciones, deberes y actividades que les asigne la Junta General de Socios, cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios y los que expresamente se señalan en el presente Estatuto. A su vez tendrán derecho a elegir y ser elegidos para los órganos de administración,

percibir de las utilidades y o beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía y los que expresamente se señalan en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REPRESENTACION.**- Los socios podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados por la Ley. Cuando la representación se refiera a la Juntas Generales podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la Compañía.- **CAPITULO III: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INTEGRACION Y FACULTADES GENERALES.**- La Junta General de Socios de la compañía, constituida por la reunión de socios debidamente convocados constituye el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y este Estatuto, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en la convocatoria, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: LUGAR DE REUNIÓN.**- Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo a lo dispuesto en la Ley de

---

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
**NOTARIO**



Compañías para el caso de las Juntas Universales, cumpliendo en todo caso lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía y a falta de éste, por el Presidente. A falta de ambos se podrá convocar a Juntas Generales de acuerdo a lo normado en la Ley de Compañías. Las convocatorias se harán por la prensa de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Compañías y mediante correo electrónico, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, señalando el lugar, día, hora y el objeto de la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUORUM.**- Para que la Junta General, que es el órgano supremo de administración y control, pueda considerarse constituida, será necesario que esté representado por más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM REFORZADO.**- Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al Estatuto, habrá de concurrir en primera convocatoria el sesenta por ciento del capital social; en la segunda convocatoria con los socios

presentes del capital social debiendo expresarse así en la referida convocatoria y se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por ciento del capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad los puntos a tratarse y la constitución de la junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. Las personas jurídicas socios estarán representadas en la Junta General por sus representantes legales, quienes acreditarán su representación mediante copia certificada de su nombramiento o designación. Los representantes legales de las personas jurídicas socios podrán, a su vez, hacerse representar mediante una carta dirigida al Presidente de la empresa, otorgada a un funcionario de la misma entidad. Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el gerente general o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso. Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la

---

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
**NOTARIO**



copia del acta, los documentos que Justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES ESPECIFICAS.-** Compete específicamente a la Junta General, que es el órgano de administración y gobierno de la compañía: a) Designar y remover al Presidente, al Gerente General por causas legales de la compañía y fijar sus remuneraciones. b) Nombrar cuando lo considere conveniente, uno o más Gerentes o funcionarios, fijar sus remuneraciones y deberes y señalar sus facultades mediante poder. c) Autorizar al Presidente y/o al Gerente General para que cumplan funciones específicas no atribuidas en este estatuto, necesarias para la buena marcha de la compañía. d) Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de fiscalización administración y adoptar las correspondientes resoluciones. e) Resolver acerca del reparto de utilidades. f) Acordar sobre aumentos de capital y reformas de Estatuto, la fusión, transformación y disolución anticipada, cambios de denominación y domicilio y en general cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas del presente estatuto y que deben ser registradas conforme a la ley. g) Resolver sobre la emisión de participaciones preferidas. h) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley. i) Acordar la venta o gravamen de todos los bienes inmuebles de la compañía. j) Las demás establecidas en el artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: MAYORIA DECISORIA.-** Las reuniones de las Juntas Generales serán

tomadas con la mayoría absoluta de los socios presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía y a falta de él, por el socio designado por la Junta o su representante, actuará como secretario el Gerente General y en su falta la persona que la Junta designe.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: PROCEDIMIENTO.-** Antes de que se instale la Junta General, el Secretario tomará la lista de los asistentes, con la indicación de las participaciones que representen, su valor y el número de votos que les corresponda, según conste en el libro de participaciones y socios.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los socios asistentes. Las actas contendrán una descripción sucinta de los aspectos tratados y de las resoluciones adoptadas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.-** Las Resoluciones de la Junta General adoptadas con sujeción al presente Estatuto son obligatorias para todos los socios incluso para los no asistentes y para los que votaren en contra, sin perjuicios de facultad que tienen estos para impugnar de acuerdo con la ley.- **CAPITULO IV: PRESIDENTE y GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la compañía, por un período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Pudiendo este ser socio o no de la compañía.- **ARTÍCULO**

---

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
**NOTARIO**



**VIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

**PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente: **a)**

Presidir las sesiones de la Junta General de Socios. **b)** Suscribir

conjuntamente con el secretario, las actas, acuerdos y resoluciones

de la Junta General de Socios. **c)** Cumplir y velar por el

cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y

reglamentarias, así como de las resoluciones de la Junta General. **d)**

Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de

participaciones. **e)** Reemplazar al Gerente General con todas sus

atribuciones, incluyendo la representación legal, judicial y

extrajudicial, en caso de falta, ausencia o impedimento. **f)**

Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los

servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta

general de socios. **g)** Las demás que le determinen la ley, la Junta

General de Socios y el presente Estatuto.- **ARTÍCULO**

**TRIGÉSIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente

General será designado por la Junta General de Socios y

ejercerá sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser

reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser

legalmente reemplazado. Pudiendo este ser socio o no de la

compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:**

**ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** La

representación legal de la Compañía, tanto judicial como

extrajudicial, la tiene el Gerente General y se extenderá a todos los

asuntos relativos con su giro, con las limitaciones establecidas por

la Ley y este Estatuto. El Gerente General es el ejecutivo

responsable de la gestión económica, administrativa y técnica de la

compañía. Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)**

Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía. **b)** Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como de las resoluciones de la Junta General. **c)** Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Socios. **d)** Convocar a las sesiones de la Junta General de socios y actuar como Secretario de las mismas. **e)** Elaborar los manuales de procedimiento que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Compañía. **f)** Organizar y dirigir las dependencias administrativas internas de la compañía. **g)** Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y el libro de Actas de las Juntas Generales, así como el Libro Talonario de Participaciones y Socios. **h)** Contratar y remover al personal de la compañía de acuerdo con la legislación pertinente, excepto aquellos cuya designación y remoción corresponda a otros organismos superiores. **i)** Crear y suprimir puestos en las dependencias administrativas cuando sea necesario para la buena marcha institucional, así como otorgarles las funciones, responsabilidades, derechos y obligaciones que les competan. **j)** Elaborar dentro del último trimestre de cada año, y someter a consideración y resolución de la Junta General de Socios, la proforma presupuestaria anual y el flujo de fondos para el próximo ejercicio económico. **k)** Suscribir actos y contratos y realizar inversiones acordes al objeto de la compañía y dentro de las limitaciones establecidas por estos Estatutos. **l)** Delegar sus atribuciones a los funcionarios ejecutivos de la compañía dentro de la esfera de la competencia que a los mismos les corresponde, sin que esta delegación implique la representación legal de la compañía. **m)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales,

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
**NOTARIO**



estatutarias, reglamentarias y las resoluciones de la Junta General de Socios. **n)** Ejercer todas las funciones que le señale la Junta general de Socios y además todas aquellas que sean convenientes para el buen funcionamiento de la compañía. **o)** Dictar el reglamento orgánico funcional de la compañía, cuyo acatamiento será obligatorio para los empleados de la compañía. **p)** Las demás señaladas por la Ley de Compañías o este Estatuto.

## **CAPITULO V.- REEMPLAZOS y FUNCIONES PRORROGADAS.**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: REEMPLAZOS.-** En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona designada por la Junta General. El Gerente General será reemplazado por el Presidente. Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazo mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún funcionario principal, el sustituto previsto en el presente Estatuto continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe titular.

## **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: FUNCIONES PRORROGADAS.-**

El Presidente y el Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el cual hubieren sido nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados, salvo el caso de remoción en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.

## **CAPITULO VI: REGIMEN ECONOMICO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

**CUARTO: CONTABILIDAD.-** La Contabilidad de la Compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de

Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La compañía formará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del cinco por ciento y hasta que éste alcance un valor equivalente al veinticinco por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. Las utilidades restantes podrán ser distribuidas a los socios si así lo decidiere la Junta General de Socios, y se distribuirá en proporción al valor pagado de las participaciones pagadas. De igual manera la Junta General de Socios podrá decidir el establecimiento de reservas facultativas.- **CAPITULO VII.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCION ANTICIPADA Y ESCISIÓN:** Son causales de disolución anticipada de la Compañía todas las que se establecen en la Ley de Compañías y por resolución de la Junta General de Socios, tomada con sujeción a los preceptos legales. En lo que se refiere a la escisión de la Compañía, se estará a lo normado en la Ley de Compañías, debiendo la Junta General de Socios acordar la división de la Compañía en una o más sociedades.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** No se disolverá la compañía en caso de muerte, interdicción o quiebra de uno o mas de sus socios. En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición, la Junta General nombrará un Liquidador principal y su suplente, y señalará sus atribuciones y deberes, en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. Para la disolución y liquidación



se estará a lo prescrito por la ley de Compañías y más disposiciones legales aplicables.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-**

Toda controversia surgida entre los socios por la administración de la Compañía será sometida a la decisión de un tribunal arbitral, conformado por tres árbitros y administrado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; será confidencial y el tribunal tendrá atribuciones para solicitar directamente a las autoridades el auxilio de la fuerza para ejecutar las medias cautelares a que está autorizado a decretar; para escoger los árbitros se estará al reglamento del centro así como para el establecimiento de los costos procesales, que serán de cuenta del demandante.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: DISPOSICIONES LEGALES.-**

Para todo lo que no se encuentre expresamente previsto en este Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones pertinentes y las normas legales conexas con el objeto social de la compañía, así como los Reglamentos y resoluciones dictadas por los Organismos de Control correspondientes.-

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: DELEGACIÓN.-**

Los comparecientes delegan al Señor Mauricio Santander Ayala para que realice las gestiones necesarias para el otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía hasta su inscripción y legalización final y para que convoque a la Junta General de Socios en la que se nombrará a los administradores de la compañía.-  
Sírvese agregar Usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura.-  
Minuta firmada por el Doctor Carlos Calderón Cañar, con matrícula profesional número cuatro mil quinientos tres del Colegio de

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 170184628-7

SANTANDER CORDILLO JONAS ALFREDO

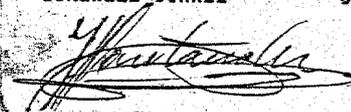
27 ABRIL 1.931

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ S

DIG. CIVIL 12 558 011

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 31




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V1333V1222

CASADO DOLORES AYALA

PRIMARIA COMERCIANTE PROF. OCUP

SEGUNDO SANTANDER

MARIA CORDILLO

QUITO 6/01/94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1808254




REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 170636215-7

SANTANDER AYALA EDWIN ALFREDO

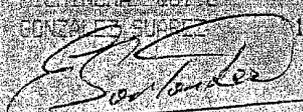
PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS

02 ENERO 1961

002-2 0024 00126 M

PICHINCHA QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1961




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V83457124E

CASADO GEDCONDA ELIZABETH TRUJILLO

SECUNDARIA EMPLEADO

JONAS SANTANDER

MARIA AYALA

QUITO 24/06/2003

24/06/2013

DIG. CIVIL 0657943




REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
CONSULTA POPULAR NACIONAL  
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

008-0217 1706362157

NUMERO CEDULA

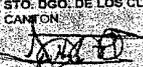
SANTANDER AYALA EDWIN ALFREDO

PICHINCHA STO. DGO. DE LOS CLDS

PROVINCIA CAMBON

S. DOMINGO DE LOS CLDS

PARROQUIA




F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
 CONSULTA POPULAR NACIONAL  
 15 DE ABRIL DE 2007

*Consulta*  
2007

170-0208                      1708912272  
 NUMERO                      CEDULA

**SANTANDER AYALA DUNIA MAGDALENA  
 DEL PILAR**

PICHINCHA /  
 PROVINCIA /  
 S. DOMINGO DE LOS CLDS.  
 PARROQUIA

STO. DGO. DE LOS CLDS  
 CANTON

*[Signature]*  
 F. PRESIDENTE DE LA JUNA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y REGISTRO

CIUDADANIA                      170891227-2

**SANTANDER AYALA DUNIA MAGDALENA DEL PILAR**

PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS CLDS

04 SEPTIEMBRE 1963

007- 0163 03920 - E

PICHINCHA/ STO DGO DE LOS CLDS

S. DOMINGO DE LOS CLDS 1983

*[Signature]*



ECUATORIANA\*\*\*\*\*                      V4443V3242

CASADO                      EDWIN PATRICIO GOMEZ GOMEZ

SECUNDARIA                      SECRETARIA

ALFREDO SANTANDER

DOLORES AYALA

STO DGO DE LOS CLDS 08/08/2004

18/08/2016

REN 1080031



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CENSILACION

CECULA DE CIDADANIA No. 170464613-0

SANTANDER AYALA LIGIA ELENA ELIZABETH  
 PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS

05 MARZO 1958

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 IDENTIFICACION Y CENSILACION

PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1958



IMPRESOR DE CEDULAS

ECUATORIANA \*\*\*\*\* E333313222

EDUARDO EDGAR SAAVEDRA

SUPERIOR COMERCIANTE

ALFREDO SANTANDER

DEL CIES AYALA

STO DGO DE LOS CLDS 02/04/2007

12/04/2017

REN 2266244

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION

Consulta 2007

CONSULTA POPULAR NACIONAL  
 15 DE ABRIL DE 2007

171-0208 NUMERO

1704646130 CEDULA

SANTANDER AYALA LIGIA ELENA  
 ELIZABETH

PICHINCHA PROVINCIA

STO. DGO. DE LOS CLDS CANTON

S. DOMINGO DE LOS CLDS. PARROQUIA



P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



EQUATORIANA\*\*\*\*\*

E333313222

CASADO GONZALO A NAVAS MERIZALDE  
SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR

IONAS SANTANDER  
DOLORES AYALA

AMBATO 26/09/2006

26/09/2018

REN 0312205



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No 170464614-8

SANTANDER AYALA INES YOLANDA

PICHINCHA/QUITO/CHAVEZRAMBA

27 DICIEMBRE 1953

REG CIVIL 006-1 0140 05118 F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1953

*Yolanda Santander*  
Firma de Ciudadano



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
CONSULTA POPULAR NACIONAL  
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta  
2007

186-0071  
NUMERO

1704646148  
CEBULA

SANTANDER AYALA INES YOLANDA

TUNGURAHUA  
PROVINCIA  
HUACHI LORETO  
PARRROQUIA

AMBATO  
CANTON

*M. E. ...*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CIUDADANIA 170713408-4  
 SANTANDER AYALA EDISON MAURICIO  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 05 DICIEMBRE 1971  
 005# 0092 01946 M  
 PICHINCHA/STO DGO DE LOS CL  
 S DOMINGO DE LOS CLDS 1972




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V8344V1244  
 CASADO PAOLA V REYES ZAMBRANO  
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO  
 JONAS ALFREDO SANTANDER  
 MARTA DULCES AYALA  
 QUITO 11/11/2002  
 11/11/2014  
 RUC 0339400



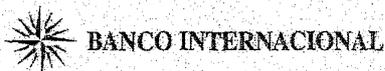

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 CONSULTA POPULAR NACIONAL  
 14 DE ABRIL DE 2007

007-0217 1707134084  
 NUMERO CEDULA  
 SANTANDER AYALA EDISON MAURICIO

PICHINCHA STO. DGO. DE LOS CLDS  
 PROVINCIA CANTON  
 S. DOMINGO DE LOS CLDS  
 PARRQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 36100167** abierta el 22 DE FEBRERO DEL 2007 EN LA CIUDAD DE QUITO a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará GESAN BUSINESS GROUP CIA. LTDA. la cantidad de CUATRO MIL DOLARES AMERICANOS

que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	<b>Cantidad del Aporte</b>
✓ JONAS A. SANTANDER	3000,00 USD ✓
✓ EDWIN SANTANDER A.	200,00 USD ✓
✓ INES Y. SANTANDER A.	200,00 USD ✓
✓ LIGIA SANTANDER A.	200,00 USD ✓
✓ DUNIA SANTANDER A.	200,00 USD ✓
✓ EDISON M. SANTANDER A.	200,00 USD ✓

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO 22 DE FEBRERO DEL 2007.

Lugar y Fecha de emisión

Fórm. 781-3217 R

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**  
**BANCO INTERNACIONAL S.A.**  
**AGENCIA MARISCAL**  
  
**Firma Autorizada**

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7136349  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MEZA PNCE CRISTINA ELIZABETH  
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/04/2007 9:05:10 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GESAN BUSINESS GROUP CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/05/2007

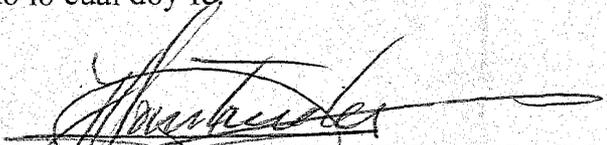
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

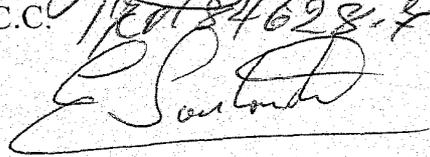
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

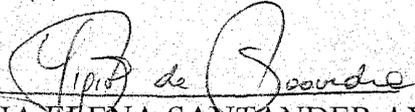
AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

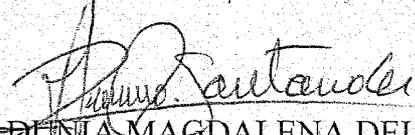


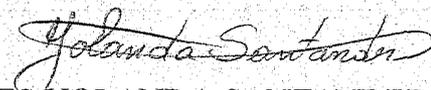
Abogados de Pichincha.- (Hasta aquí la minuta que los comparecientes elevan a escritura pública con todo su valor legal).-  
Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

  
JONAS ALFREDO SANTANDER GORDILLO  
C.C. 170184628-7

  
EDWIN ALFREDO SANTANDER AYALA  
C.C. 170636215-7

  
LIGIA ELENA SANTANDER AYALA  
C.C. 1704646130

  
DUNIA MAGDALENA DEL PILAR SANTANDER AYALA  
C.C.

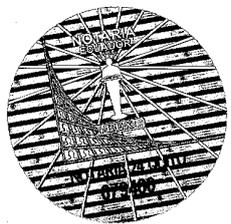
  
INES YOLANDA SANTANDER AYALA  
C.C. 170464614-8

  
EDISON MAURICIO SANTANDER AYALA  
C.C. 1707134084

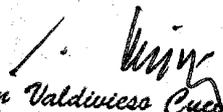
(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO  
VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO. (Hay un sello).-

Se otorgó ante mí; y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Constitución de GESAN BUSINESS GROUP CIA. LTDA. otorgada por JONAS ALFREDO SANTANDER GORDILLO Y OTROS, debidamente sellada y firmada en Quito, en la misma fecha de su otorgamiento.-

*S. Valdivia*  
*Dr. Sebastian Valdivia Cuenca*  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



**RAZON:** En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora Departamento Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución Número 07.Q.IJ.0002503, de fecha ocho de Junio del dos mil siete, se toma nota del contenido de la misma al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía GESAN BUSINESS GROUP CIA. LTDA. celebrada en esta Notaria el treinta de abril del dos mil siete, Mediante la cual se aprueba la mencionada escritura pública.- Quito, quince de junio del dos mil siete.-

  
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



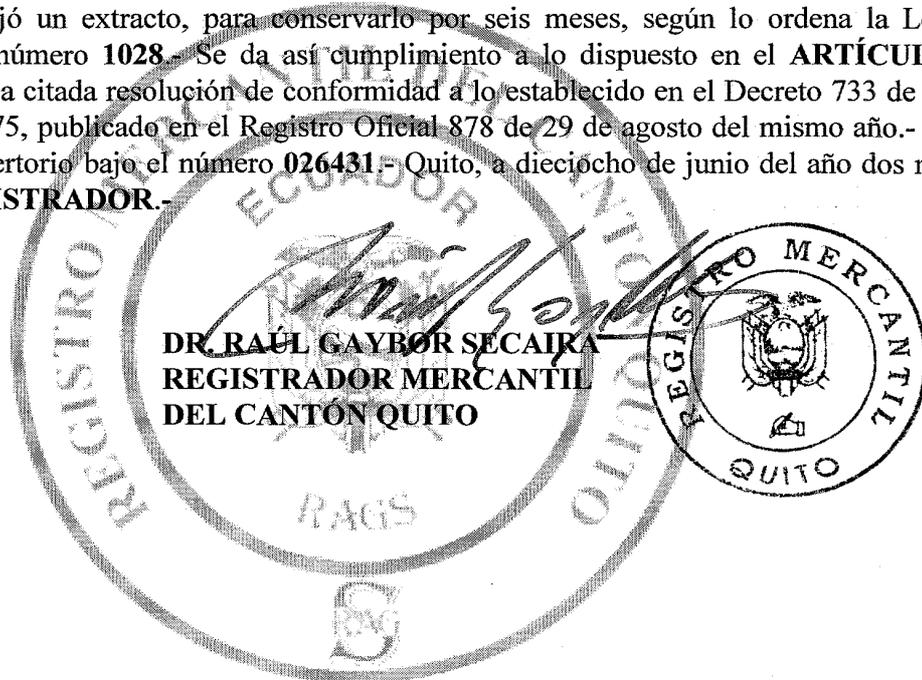


**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. DOS MIL QUINIENTOS TRES** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 08 de junio de 2.007, bajo el número **1707** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GESAN BUSINESS GROUP CÍA. LTDA.**", otorgada el treinta de abril del año dos mil siete, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1028**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **026431**.- Quito, a dieciocho de junio del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RAÚL GAYBÓR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

14848

Quito, 25 JUN. 2007

Señores  
BANCO INTERNACIONAL C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GESAN BUSINESS GROUP CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez  
SECRETARIO GENERAL